000051/2020

Esquel, 17 de julio de 2020.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por el Sr. E. J. N. contra la sentencia interlocutoria N° 99/2020 del 08/05/2020, concedido el 22/05/2020; y----

------CONSIDERANDO:----------

-----1. La Juez de Familia dispuso la exclusión de E. J. N. del hogar y la prohibición de acercamiento y contacto respecto de Y. E. V.. La medida tiene vigencia de 60 días y podrá prorrogarse si se prolonga el aislamiento social o por lo que resulte del informe del ETI que se requerirá.----------

----------Contra dicha decisión se alzó el Sr. N. y expresó agravios. Pidió se revoque la medida.----------

--Se corrió traslado de los agravios y la contraria no contestó.----------

------2.- Conforme la manda del art. 130 de la Ley III Nº 21, en el contexto actual ésta Cámara ha intentado escuchar a las partes, no habiendo comparecido la denunciante Y. E. V. (ver decreto judicial del 14/07/2020). Sí compareció el Sr. N. que fue oído junto a su letrada la Dra. V. C.. Manifestó que no tiene trabajo ni vivienda, encontrándose en situación de calle.---------

----Se advierte de las constancias de la causa y mas allá de la prórroga tácita por la pandemia (ver resolución N° 47/2020 CANO), que se encuentra vencida la medida dispuesta el 08/05/2020, no habiendo constancias de renovación de conductas maltratantes que dieron lugar a la exclusión del hogar del Sr. N..----------

-----No existen otros elementos de juicio a ameritar más que las manifestaciones de las partes -en la medida hoy cumplida-, por lo que la apelación al día de la fecha ha perdido virtualidad por su propio vencimiento.----------

-------En consecuencia, de las constancias del expediente surge con claridad que la medida venció. En su virtud, la sentencia sobre el fondo de la cuestión ha devenido abstracta.----------

----El Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no

una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (Conf. C.S.J.N., autos: "Justo" del 2311-95; "Álvarez, Alejandro A. s/amparo" Se. Nº 111/01).----------

------3.- Sin costas de Alzada, atento como quedo resuelta la cuestión y por no haber parte vencida y vencedora. No corresponde regular honorarios a la Dra. V. C., por tratarse de una apelación en subsidio del recurso de revocatoria.---------- -

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----
----------**R E S U E LV E**:----------
--1º) **DECLARAR** carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto por el Sr. E. J. N., por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.-
--2º) **SIN COSTAS DE ALZADA**.----------
--3º) **REGISTRESE**, notifíquese y vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 68 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria